



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER  
Magistrada Ponente: Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de dos mil quince (2015)

Radicación número: 54-001-23-33-000-2015-00028-00  
Actor: Víctor Julio Cristancho Arias  
Demandado: Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez corregidos los motivos de inadmisión, procede el Despacho a **ADMITIR** la presente demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 171 del CPACA, presentada por el señor VÍCTOR JULIO CRISTANCHO ARIAS, a través de apoderado, contra el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA.

## I. CONSIDERACIONES

1. **Oportunidad para presentar la demanda:** El literal c) del numeral 1º del Artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., establece que la demanda podrá ejercerse en cualquier tiempo, cuando se dirija contra actos que reconozcan o nieguen total o parcialmente prestaciones periódicas.

En la presente demanda, se solicitó se declare la nulidad del Oficio N° 2-2011-021046 del 18 de noviembre de 2009, por medio de la cual se niega la reliquidación de pensión de jubilación al señor Víctor Julio Cristancho Arias.

2. **Competencia:** El Tribunal tiene competencia para conocer en primera instancia, de conformidad con el numeral 2º del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que la nulidad y restablecimiento que se solicita sobre la reliquidación de pensión de jubilación supera los 50 salarios mínimos mensuales legales mensuales vigentes, expresados en la norma. Observa el despacho que la suma estimada en la demanda es de SESENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS

Rad. 54-001-23-33-000-2015-00028-00

Actor: Víctor Julio Cristancho Arias

Auto

M/C (\$69.000.000), lo que equivale a CIENTO SIETE PUNTO CERO OCHENTA Y CUATRO (107.084) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

3. **Aptitud formal de la demanda:** La demanda incoada cuenta con cada uno de los presupuestos formales para su admisión previstos en el artículo 162 del CPACA, habida cuenta que en la misma se 1) indicó la designación de las partes y sus apoderados (Fls. 68 y 69); 2) las pretensiones, expresadas de manera clara y precisa (Fls. 6 y 7); 3) la relación sucinta de los hechos (Fls 2 al 6) 4) los fundamentos de derecho (Fls 7 al 23); 5) la petición de pruebas que se pretendan hacer valer (Fls. 23 y 24); 6) la estimación razonada de la cuantía (Fl. 69); 7) El lugar de notificación de las partes y los demandados (Fl. 24).

**En consecuencia, se dispone:**

1. **ADMITIR** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**.

2. Ténganse como acto administrativo demandado el siguiente:

- Oficio N° 2-2011-021046 de fecha 18 de noviembre de 2011 suscrito por la Coordinadora Grupo de Pensiones del SENA, por medio del cual se niega la reliquidación de la pensión de jubilación del señor Víctor Julio Cristancho Arias.

Si bien en la pretensión primera de la demanda, se indicó que el año del citado acto demandando es 2009, entiende el Despacho que se trata de un error de transcripción pues al verificar el acto acusado, es de fecha 2011 y así se tendrá.

3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al señor VÍCTOR JULIO CRISTANCHO ARIAS y como parte demandada al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA representada por el Doctor Alfonso Prada Gil en su calidad de Director General o quien haga sus veces.

4. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al Doctor Alfonso Prada Gil o quine haga sus veces, en su calidad de Director General del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA , en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado

Rad. 54-001-23-33-000-2015-00028-00

Actor: Víctor Julio Cristancho Arias

**Auto**

por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de notificación judicial de la entidad demandada las siguientes: [notificacionesjudiciales@sena.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@sena.edu.co); [servicioalciudadano@sena.edu.co](mailto:servicioalciudadano@sena.edu.co)

5. Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante. Y téngase en cuenta el buzón electrónico del apoderado de la parte actora [drpolifemo\\_1@hotmail.com](mailto:drpolifemo_1@hotmail.com) para los efectos del artículo 205 del CPACA.

6. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: [procesos@defensajuridica.gov.co](mailto:procesos@defensajuridica.gov.co)

7. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

8. Conforme al numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A, fijese la suma de **sesenta mil pesos (\$60.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

9. En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, una vez surtida la última notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaria durante el término común de 25 días. Durante dicho término se deberá **REMITIR de manera inmediata** a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia al demandado, al Ministerio Público.

De conformidad con el párrafo del artículo 3º del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013, la remisión de la copia de la demanda, los anexos y la presente providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se deberá hacer a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales.

Rad. 54-001-23-33-000-2015-00028-00

Actor: Víctor Julio Cristancho Arias

Auto

11. Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda**, a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

12. De conformidad con el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA, **DEBERÁ** allegar el expediente los antecedentes administrativos que motivaron la presente actuación so pena de aplicarse lo contemplado en el inciso 3º ibídem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ  
Magistrada



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
NORTE DE SUQUITO**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en **ESTADO**, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m hoy **26 MAR 2015**

  
Secretario General